

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1163-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora: 11:55:22.11	Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 112-0519 del 03 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite de **OCUPACION DE CAUSE** al señor **OCTAVIO DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.529.327, para la realización de la **Construcción de un puente con el fin de facilitar el tránsito vehicular y peatonal**, en beneficio del predio con FMI 018- 71961 ubicado en la vereda Alto Tinajas del municipio de Marinilla.

Que por medio del Oficio con Radicado N° 130-1867 del 02 de junio del 2016, La Corporación le requirió al señor **OCTAVIO DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO** información complementaria con el fin de continuar con el trámite de ocupacion de cauce.

Que el señor **OCTAVIO DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO**, a través del Oficio Radicado N° 131-4917 del 12 de agosto del 2016, allego a La Corporación la información requerida mediante Oficio con Radicado N° 130-1867 del 02 de junio del 2016-

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar visita el 03 de Mayo del 2016, generándose el Informe técnico N° 112-2000 del 12 de septiembre de 2016, donde se evaluó la solicitud presentada, y en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo con el estudio, el caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años es de 6.9 m³/s y la capacidad de la estructura hídrica es mucho mayor que dicho caudal, sin embargo, en los perfiles de la modelación se evidencia que una vez construido el puente, la lámina de agua alcanza un valor máximo de 2.2 m. en un evento para un caudal con periodo de retorno de 100 años.

4.2 De acuerdo con los resultados de la modelación se presenta una variación en la altura de la lámina de agua sin puente y con puente, no siendo clara la diferencia de nivel entre estas dos opciones y la afectación de predios vecinos por el incremento de dicha lamina

4.3 No se presenta plano topográfico o urbanístico del predio donde se localice las vías de acceso y el puente sobre la quebradita de Oriente (Coordenadas de ubicación del puente).

4.4 con la información presentada, no es factible conceptuar sobre la autorización de ocupación de cause solicitada por el señor OCTAVIO DE JESUS GIRALDO CATAÑO mediante el oficio 131-4917 del 12 de agosto de 2016 (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *"...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.. (Negrilla fuera del texto original).***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112- 2000, se procederá a requerir al señor **OCTAVIO DE JESUS GIRALDO CATAÑO**, con el fin de conceptuar sobre la ocupación de cauce, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **OCTAVIO DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.529.327, para que en un término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información, con el fin de conceptuar de fondo sobre el trámite de solicitado:

1. Presentar plano topográfico o urbanístico del predio donde se localicen las vías de acceso y el puente sobre la Quebradita de Oriente (coordenadas de ubicación del puente – Magna Sirgas Bogotá).
2. Análisis de resultados de la modelación hidráulica con condiciones actuales y con el puente a construir donde se definan los cambios en la altura de la lámina de agua y la no afectación a predios vecinos (longitud de remansamiento a causa del puente para el caudal del Tr de los 100 años)

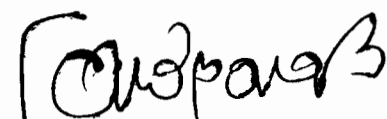
PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **OCTAVIO DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 054400524279

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de Causa

Proyector: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 13 de septiembre de 2016

Reviso: Diana Uribe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente